

**Informe Ejecutivo del Comité Electoral  
Proceso de Renovación del Consejo Directivo (Periodo 2026-2029)  
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP)**

**ASOCIADAS Y ASOCIADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA, A.C.**

**Honorable Asamblea**

**Presidente e Integrantes del Consejo Directivo del INAP.**

**Amigas y amigos:**

**Respetuosamente en nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del  
Comité Electoral y en el mío propio, presentamos a Ustedes un Informe Ejecutivo  
del Proceso de Renovación del Consejo Directivo de nuestro Instituto para el  
Periodo 2026-2027.**

**1.Integración.**

El Comité Electoral estuvo integrado por:

- Dr. José Manuel Arciniega Rendón, integrante de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Dr. Clicerio Coello Garcés, integrante de la Comisión de Ética
- Dra. Susana Casado García, integrante de la Comisión de Estatutos y Reglamentos.
- Dra. Claudia Sofia Corichi García, integrante de la Comisión de Género.
- Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón, integrante del Consejo Directivo 2023- 2026.
- Dra. Susana Libián Díaz González, integrante del Consejo Directivo 2023- 2026.
- Mtro. Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas, Presidente del Comité Electoral.
- Mtro. Armando Alfonzo Jiménez, Secretario Ejecutivo y Secretario del Comité Electoral.
- Una vez otorgada la Constancia de Registro a la planilla “Innovación Continua”, se sumó solo con derecho a voz su representante, el Dr. Juan Pablo Pampillo Baliño, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos del Instituto Nacional de Administración Pública.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Agradezco la participación activa y responsable de ellas y ellos, así como del personal de la Secretaría Ejecutiva.

## **2. Fundamento normativo**

El Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP) condujo el proceso electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción I y II, 16 fracción I y II, 17, párrafo segundo, inciso b) y penúltimo párrafo, 20, 28 fracción VII, y 30 de los Estatutos, de acuerdo con lo estipulado los artículos 2, fracción II, 5, 10, 12, 15 y 16 del Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados, así como todo lo concerniente en el proceso electoral establecido en el Reglamento Electoral vigente, conforme a lo cual, los asuntos no previstos en la normativa del INAP, fueron resueltos por el Comité Electoral, con fundamento expreso en lo estatuido por el artículo 8, fracción XIII de este último ordenamiento social, relativo a sus atribuciones para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, así como en las disposiciones aplicables de la Convocatoria para la Asamblea General Electiva. Dicho marco normativo facultó al Comité para revisar solicitudes de registro, emitir resoluciones, atender comunicaciones e implementar medidas ante las circunstancias presentadas, permitieron y facilitaron el ejercicio del voto, siempre bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y transparencia.

### **I. Desarrollo del proceso de registro de planillas**

En cumplimiento de la Convocatoria y del Reglamento Electoral citados, el día 17 de febrero de 2026, el Comité Electoral llevó a cabo la revisión de las solicitudes de registro de planillas interesadas en participar en la elección para la renovación del Consejo Directivo del INAP para el periodo 2026–2029. Como resultado de dicha revisión, y con base en la documentación presentada por las candidaturas, así como en la información solicitada a la Secretaría Ejecutiva y demás documentación disponible en los archivos institucionales, se determinó procedente el registro de la planilla denominada: “Innovación Continua”, al haberse acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

De la misma manera, el Comité resolvió la improcedencia de las demás solicitudes de registro, al no haberse acreditado plenamente el cumplimiento de los requisitos normativos.

Estas determinaciones fueron adoptadas de manera colegiada y por unanimidad, quedando debidamente asentadas en las actas correspondientes, las cuales fueron puestas a disposición pública conforme a lo previsto en la normativa institucional. Cabe mencionar que las decisiones del Comité Electoral son autónomas e inapelables.

En un primer caso, el 17 de febrero del año en curso, este Comité Electoral emitió su resolución respecto de la solicitud de registro de la pretendida planilla “GEN INAP”, reunidos todos los integrantes del Comité Electoral, se procedió a la revisión de la solicitud de registro y demás documentación de la pretendida planilla.

En ese sentido, se comenzó a analizar el cumplimiento de los requisitos estatutarios del hoy Maestro Rommel César Rosas Reyes, Presidente de la pretendida planilla.

El primer requisito que contempla el artículo 20 de los Estatutos del INAP, así como el numeral IV de la Convocatoria a la Asamblea General Electiva del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., para la renovación del Consejo Directivo 2026-2029, indica lo siguiente:

***“Contar con una antigüedad mínima de ocho años ininterrumpidos como asociado individual con sus derechos vigentes” (sic).***

Toda vez que en el expediente respectivo que presentó la pretendida planilla “Gen INAP” no obra documento alguno que acredite dicho requisito, el Comité Electoral consideró indispensable solicitar al Maestro Armando Alfonzo Jiménez, Secretario Ejecutivo del INAP, corroborar el estatus de asociado individual con derechos vigentes del Maestro Rommel César Rosas Reyes.

En su respuesta, el Maestro Armando Alfonzo Jiménez, Secretario Ejecutivo, precisó que el Maestro Rommel César Rosas Reyes NO es asociado con derechos vigentes.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Por lo anterior, al no acreditar este requisito el hoy Maestro Rommel César Rosas Reyes, Presidente de la pretendida planilla “Gen INAP”, este Comité Electoral le comunicó por unanimidad que resultaba improcedente el registro de la pretendida planilla “GEN INAP”.

Finalmente, cabe destacar que en su momento, y a raíz de las misivas del Asociado Claudio Aponte Rojas, en las cuales solicitó instrumentar una serie de investigaciones al Ciudadano Rommel César Rosas Reyes por realizar diversas conductas las cuales serían antiéticas y con probable consecuencias de carácter penal, administrativo y de daños a terceros y que podrían generar graves afectaciones para el Sistema INAP, mismas que consistieron en que el entonces Asociado en cuestión, se ostentó desde el 2014 con grados académicos de los que carecía; y que indebidamente firmó contratos para impartir cátedras a nivel posgrado en los Institutos de Administración Pública de los estados de Tabasco y Chiapas. Posteriormente a las investigaciones y resultados correspondientes, se determinó que el hoy Maestro Rommel César Rosas Reyes fuera expulsado como Asociado del INAP y obtuviera la suspensión definitiva de sus derechos, por haber violentado los principios éticos de integridad, profesionalismo, certidumbre, responsabilidad, honradez y veracidad contenidos en el Código de Ética del Instituto Nacional de Administración Pública y con su actuar haber lesionado la imagen pública y el buen prestigio del INAP, quedando asentado en el Acta de la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 2017.

En el segundo caso, el 18 de febrero del año en curso, este Comité Electoral emitió su resolución respecto de la solicitud de registro de la pretendida planilla “Fortalecimiento y Renovación”, reunidos todos los integrantes del Comité Electoral, se procedió a la revisión de la solicitud de registro y demás documentación de la pretendida planilla.

En ese sentido, se comenzó a analizar el cumplimiento de los requisitos estatutarios del Doctor José Rafael Martínez Puón, Presidente de la pretendida planilla.

Cabe mencionar que el 17 de febrero del año en curso, la Comisión de Ética del Instituto Nacional de Administración Pública remitió un Punto de Acuerdo sobre radicación de caso e incluidos como anexos los documentos siguientes:

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

- Comunicación de la Dra. Vania Pérez Morales, Presidenta en funciones del Comité de Participación Ciudadana (que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyos integrantes están sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional, por disposición expresa de la ley de su creación) de fecha 22 de enero de 2026, mediante el cual presentó la denuncia de hechos referida en contra del integrante de dicho Comité, José Rafael Martínez Puón.
- Documento intitulado: "Diagnóstico y detección de áreas de oportunidad y mejora ... ", atribuido a la Mtra. Rosa Leticia Rojas Uribe.
- Denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de la República el 22 de enero de 2026, por la citada servidora pública federal Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción sobre probables hechos ilícitos.
- Contrato de prestación de servicios profesionales, por honorarios, celebrado el 3 de abril de 2025 entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y el Dr. José Rafael Martínez Puón.
- Estudio sobre áreas y puestos de la Administración Pública Federal con mayor riesgo de corrupción, de la autoría de José Rafael Martínez Puón.
- Carta de Rosa Leticia Rojas Uribe, supuesta afectada, de fecha 27 de enero de 2026.
- Comunicado abierto publicado mediante diversas redes sociales del Dr. José Rafael Martínez Puón, dirigido a la Comunidad en General, a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Estatales del SNA, y a la comunidad académica y de administradores públicos, con fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual rechaza categóricamente todas las afirmaciones en su contra del supuesto plagio.

Los documentos anteriores contienen denuncias oficiales de la Presidenta del citado Comité de Participación Ciudadana y señalamientos de presuntos actos ilícitos atribuibles en ellas al Doctor José Rafael Martínez Puón, así como su respuesta ante algunas de esas imputaciones.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Asimismo, ha sido del conocimiento de los integrantes del Comité Electoral, por ser públicas, de otras noticias relacionadas.

El Comité Electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los contratos suscritos por el Doctor José Rafal Martínez Puón, en su carácter de Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, con los profesores José Alberto Reyes Fernández y Martha Patricia Aguilar Espinosa, debido a que uno de los actos que se le atribuyen fue no haberse excusado en una valoración de elegibilidad a un cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

En opinión del Comité Electoral, la respuesta pública del Doctor José Rafael Martínez Puón, de fecha 28 de enero de 2026, no fue lo suficientemente clara, aunado a que no respondió otros señalamientos que se le hicieron. Como ejemplo, se citan algunas de sus respuestas:

*"Rechazo categóricamente cualquier afirmación que pretenda presentar este asunto con una presunta falta" ... "considero que este tipo de infundios pretenden enrarecer el ambiente previo al inicio del proceso de renovación del Consejo Directivo del INAP; "a lo largo de mi trayectoria profesional hay quienes han buscado afectarme mediante acusaciones infundadas, todas ellas superadas conforme a derecho" (sic).*

Ante la ambigüedad de tal comunicación, el Comité Electoral invitó al Doctor Martínez Puón a una reunión presencial que se llevó a cabo en las instalaciones del INAP el día 18 de febrero de 2026, a partir de las 18:30 horas, a efecto de que se le respetara su derecho de audiencia y que él manifestara lo que a su derecho conviniera.

El Doctor Martínez Puón acudió puntual a la cita y expresó su conformidad de que se videograbara la reunión, según consta en la respectiva constancia que suscribió junto con el Secretario del Comité Electoral.

El Presidente de la pretendida planilla "Fortalecimiento y renovación" ofreció al Comité Electoral una explicación en la que abordó oralmente algunos de los señalamientos vertidos en su contra. Posteriormente, los miembros del Comité Electoral le formularon algunos cuestionamientos, los cuales fueron respondidos, no suficientemente a juicio de este Órgano Colegiado.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Uno de los requisitos que contempla el artículo 20 de los Estatutos del INAP, así como el numeral IV de la Convocatoria a la Asamblea General Electiva del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., para la renovación del Consejo Directivo 2026-2029, es el siguiente:

***"Cumplir con los principios señalados en el Código de Ética, en su desempeño profesional y en relación con el Instituto y la Comunidad INAP .... " (sic)***

El Código de Ética del INAP, en su Capítulo IV, prevé los Principios Éticos que deben observar todas las personas que integran la Comunidad INAP, incluidos quienes aspiran a ocupar un cargo en el Consejo Directivo del Instituto.

***Los Principios son:***

***Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren.***

***Honradez. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.***

***Lealtad. Corresponder a la confianza que la sociedad y el gobierno les ha conferido y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de sus intereses particulares.***

***Imparcialidad. No conceder privilegios ni preferencias ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o realizar sus funciones de manera objetiva.***

***Eficiencia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus actividades, a través del uso responsable de los recursos.***

***Cultura administrativa. Promover alcance de resultados con base en costo beneficio, productividad, eficiencia y eficacia.***

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

***Independencia. La Comunidad INAP se conducirá libre de intereses políticos, de grupo o personas, priorizando el desarrollo y modernización de la Administración Pública, libre de prejuicio o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la Institución está obligada.***

***Justicia. La Comunidad INAP deberá conducirse, invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la Institución, respetando que el estado de derecho es una responsabilidad que se debe asumir y cumplir.***

***Participación democrática. Respeto a los principios y procesos contenidos en el Reglamento Electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP.***

***Profesionalismo. Realizar el mayor esfuerzo y capacidad en los servicios que se presten, actuando conforme a las normas y criterios más estrictos en la realización de sus tareas con objeto de alcanzar la excelencia.***

Conforme a las constancias oficiales que obran en los archivos del INAP, el Doctor Martínez Puón ha sido denunciado oficialmente por un órgano del citado SNA en razón de presuntos actos ilícitos en diversas instancias federales. Por tanto, los procedimientos jurídicos correspondientes seguirán su curso hasta la resolución respectiva.

Este Comité Electoral cuenta con las atribuciones para examinar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que aspiran a ser parte del Consejo Directivo del INAP.

Más allá de las cuestiones legales, a este órgano Colegiado le corresponde hacer un análisis riguroso del cumplimiento de los principios previstos en el Código de Ética del INAP.

Una vez que el Comité Electoral escuchó directamente al Doctor Martínez Puón, sus integrantes coincidieron en que las dudas no fueron disipadas como puede constatarse en la video grabación de la reunión.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

El Instituto Nacional de Administración Pública, durante 71 años de existencia ha logrado una buena reputación a nivel nacional e internacional.

Resulta indispensable que esta Institución este a salvo de conflictos y cuestionamientos por virtud del comportamiento de sus integrantes.

Para este Comité Electoral, sin pronunciarse sobre la eventual inocencia o responsabilidad penal que, en razón de la citada renuncia oficialmente presentada en su contra, consideré que quedan dudas razonables en relación con los señalamientos formulados que, al margen de cuestiones judiciales por resolver en los tiempos y las instancias judiciales que corresponda, ponen en entredicho la eticidad de las conductas atribuidas por autoridades competentes atribuidas al Doctor Martínez Puón.

En efecto, amén de lo ya detallado, se le ha imputado como un conflicto de interés que desde su posición como Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental en el INAP suscribió contratos de prestación de servicios profesionales con personas que después evaluó para que ocuparan un cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, se considera que, en sus declaraciones patrimoniales, no fue suficientemente claro y preciso respecto de su relación laboral con el INAP y, en los presuntos casos de conflictos de interés, tampoco brindó explicaciones que disiparan plenamente las dudas existentes.

Por todo lo anterior, en salvaguarda del interés de preservar el buen nombre, imagen pública y eticidad del INAP, que le ha sido confiada, el Comité Electoral, por unanimidad, resolvió que no se contó con elementos suficientes para considerar procedente el registro de la pretendida planilla "Fortalecimiento y Renovación".

## **II. Atención de inconformidades y comunicaciones**

Con posterioridad al proceso de registro, el Comité Electoral recibió diversas inconformidades y comunicaciones relacionadas con el proceso electoral.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

El Comité Electoral procedió a revisar exhaustivamente cada uno de los escritos presentados por los representantes de los grupos calificados, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, sin que ocurrieran situaciones que pusieran en riesgo la certidumbre y legitimación del proceso electoral.

En este sentido, el Comité reiteró que sus decisiones fueron objetivas, autónomas e inapelables y se encontraron estrictamente sustentadas en la normativa institucional y en la documentación oficial disponible en el Instituto.

### **III. Vista del Comité Electoral a la Comisión de Ética del INAP**

El 6 de abril del presente año, la Comisión de Ética del INAP, recibió por parte del Comité Electoral un documento que contiene la "Vista del Comité Electoral a la Comisión de Ética del INAP", mediante el cual le hizo del conocimiento que el Comité Electoral, tiene conocimiento que el 11 de febrero de 2026 se radicó un caso para su tramitación y resolución relacionado con conductas atribuidas al C. José Rafael Martínez Puón, mismas que el 27 de enero del presente año, la Mtra. Haydeé Acosta Duke hizo del conocimiento de la Comisión de Ética.

Si bien es cierto que este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones resolvió la improcedencia del registro de la planilla "Fortalecimiento y renovación" que encabezaba el C. José Rafael Martínez Puón, debido a que en opinión de este Comité Electoral que la información oficial recibida por el INAP, ya detallada, ponían en tela de duda razonable el cumplimiento del requisito previsto en el inciso c, del artículo 20, de los Estatutos del INAP, que impone acreditar el respeto de "...los principios señalados en el Código de Ética, en su desempeño profesional y en su relación con el Instituto y la Comunidad INAP".

Tal decisión tuvo fundamento en la documentación oficial ya descrita, que fue recibida, otra solicitada y una más que fueron hechas del conocimiento de los miembros del Comité Electoral. (Se anexa la Resolución de este Comité Electoral, de fecha 19 de febrero de 2026, en razón fundada de la cual se determinó la improcedencia del registro de la autodenominada planilla Fortalecimiento y Renovación").

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Por considerar de importancia para el caso radicado en esa Comisión de Ética, nos permitimos remitir toda la información que tuvo a la vista y consideración el Comité Electoral para normar su criterio y tomar su decisión, a saber:

- Oficio de la Dra. Vania Pérez Morales en su calidad de Presidenta en funciones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 22 de enero de 2026, mediante el cual comunicó haber presentado denuncia penal ante la Fiscalía General de la República, en contra del C. José Rafael Martínez Puón, debido a los hechos que se señalaron en la misma.
- Copia de la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de la República el 22 de enero de 2026, sobre probables hechos ilícitos, a que se refiere el punto anterior.
- Contrato de prestación de servicios profesionales, por honorarios, celebrado el 3 de abril de 2025 entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y el C. José Rafael Martínez Puón.
- Estudio sobre áreas y puestos de la Administración Pública Federal con mayor riesgo de corrupción, publicada por el Consejo de Participación Ciudadana del SNA, como de la autoría de José Rafael Martínez Puón.
- Carta de Mtra. Rosa Leticia Rojas Uribe, supuesta afectada, de fecha 27 de enero de 2026.
- Contratos suscritos por el C. José Rafael Martínez Puón con José Alberto Reyes Fernández, en relación de lo concerniente a la denuncia penal de referencia. (Presunto conflicto de interés).
- Contratos suscritos por el C. José Rafael Martínez Puón con Martha Patricia Aguilar Espinosa. en relación de lo concerniente a la denuncia penal de referencia (presunto Conflicto de interés).
- Cédulas de valuación para candidatos a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en relación de lo concerniente a la denuncia penal de referencia. (presunto Conflicto de Interés).
- Videgrabación de la entrevista efectuada por el Comité Electoral a José Rafael Martínez Puón, de fecha 18 de febrero de 2026. Se anexa constancia de conformidad.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

- Comunicado del C. José Rafael Martínez Puón, dirigido mediante diversas redes sociales a la Comunidad en General, a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Estatales del SNA, y a la comunidad académica y de administradores públicos, con fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual rechaza categóricamente todas las afirmaciones en su contra del supuesto plagio.
- Legajo con un documento presentando por el señor Rodrigo Noguez Padilla, quien se identificó con credencial de elector, y entregó al Secretario un escrito sin firma acompañado de hechos imputados al C. José Rafael Martínez Puón, principalmente de fuentes periodísticas y de redes sociales, que el día 17 de febrero de 2026, antes del inicio de la recepción de documentación de la primera planilla agendada, acudió a la sede de la jornada de registro.

**Del análisis que, a juicio razonado unánime del Comité Electoral de la información oficial existente y las declaraciones videograbadas a que se ha hecho referencia expresa, se destacó que:**

- La participación en varios "focus group" (sic) de un trabajo coordinados por el C. José Rafael Martínez Puón, cuyos resultados fueron la fuente de información fundamental del trabajo presentado públicamente como de la autoría exclusiva de él mismo, en uno de los cuales, cuyo plagio se le ha imputado en la denuncia penal ya descrita, firmo como autora del documento privado no publicado de la Mtra. Rosa Leticia Roja Uribe, respecto de quien, él mismo, precisó que literalmente que es su actual "pareja" (entendiéndose sentimental". (presunto Conflicto de interés).
- La afirmación inexacta de que dos procedimientos administrativos seguidos ante la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, habían causado "cosa juzgada" cuando el asunto se encuentra en proceso en esa sede administrativa.
- Dudas sobre la claridad de la información asentada en su declaración patrimonial sobre su situación laboral con el INAP.

**IV. Consideraciones sobre comunicaciones anónimas y documentos sin validez probatoria**

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

El 26 de marzo de 2026, el Comité Electoral recibió, por conducto de un servicio de mensajería comercial, un escrito, sin firmas de representantes ni identificaciones de persona alguna responsable de este, direcciones físicas ni electrónicas, auto presentados como “Fortalecimiento y Renovación” y “GEN INAP” conjuntamente, las cuales, en todo caso, no contaban con registro aprobado en el proceso electoral que las acreditara formalmente a tales membretas.

Al respecto, si bien conforme a la normativa aplicable el Comité no se encontraba obligado a emitir pronunciamiento alguno sobre dicho escrito, ante la imposibilidad de dar una contestación personal y directa, se determinó, de nueva cuenta por unanimidad, dar respuesta pública en atención al principio de transparencia.

En el análisis correspondiente se estableció que los documentos presentados, incluidos aquellos acompañados de certificaciones notariales de escritos no reconocidos como oficiales por el fedatario público correspondiente, no acreditaron autenticidad, validez ni licitud a los pretendidos documentos, dado que dichas certificaciones se limitaron a constatar la coincidencia entre los papeles presentados y sus copias certificadas, bajo su aclaración de no pronunciarse sobre su origen o legitimidad.

Por lo expuesto, el referido cotejo no constituye prueba ni indicio de la existencia, originalidad o autenticidad de tales documentos, ni ofrecían certeza alguna de que los mismos pudieren ser originales oficiales, como se pretendió identificarlos.

Por tales razones, se determinó que los documentos remitidos carecían de valor legal y de convicción moral, por lo que no resultaban idóneos para desvirtuar la información contenida en los registros oficiales del Instituto, conforme a las actuaciones de verificación realizadas al efecto por integrantes del Comité.

Por otra parte, respecto de los padrones de asociados, de los cuales se presentó una copia no identificable como oficialmente definitiva, se concluyó que carácter dinámico de situaciones definitivas, tal pretendida relación de asociados podría presentar inconsistencias temporales, por lo que integrantes del Comité verificaron directamente, diversas versiones de dichos padrones, en las cuales se acreditó la antigüedad del candidato correspondiente conforme a los requisitos normativos.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

En adición a lo anterior, el titular y aspirante a la presidencia del Consejo Directivo del Instituto, ante las citadas manifestaciones a su respecto, solicitó *motu proprio* comparecer ante el propio Comité y así lo hizo, de manera física y por escrito, para aclarar cualquier duda.

En consecuencia, toda la documentación de origen desconocido y carente de valor probatorio fue desestimada, por no ser idónea para contradecir la información formal contenida en los archivos institucionales.

## **V. Medidas para facilitar la participación electoral**

Derivado del alto interés manifestado por varias personas asociadas con derechos vigentes para participar en la jornada electoral, el Comité Electoral determinó ampliar el plazo de pre-registro por la vía electrónica, hasta el 30 de marzo de 2026. Esta decisión se adoptó con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho al voto y promover una mayor participación.

Asimismo, se dispuso que la votación pudiera realizarse tanto en modalidad a distancia como presencial, previéndose para esta última la instalación de un módulo de atención personalizada en el domicilio social del Instituto, a fin de brindar apoyo a quienes optaran por ejercer su voto de manera presencial.

## **VI. Desarrollo de la Jornada Electoral**

En cumplimiento de la Convocatoria a la Asamblea General Electiva del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), para la renovación del Consejo Directivo 2026–2029, publicada el 13 de febrero de 2026, a través del portal oficial del INAP, y mediante un comunicado publicado en el periódico “La Jornada” de la misma fecha, se llevó a cabo la jornada electoral el día 31 de marzo de 2026, conforme a los puntos del Orden del Día, bajo la fe pública del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210 de la Ciudad de México.

### **1. Instalación de la Asamblea Electiva (10:00 horas del 30 de abril de 2026).**

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

A las 9:30 horas de la fecha establecida, el notario público se constituyó en la sede principal del INAP, específicamente en la antesala del Aula “Omar Guerrero Orozco”, donde verificó la presencia de la totalidad de las y los integrantes del Comité Electoral, así como del representante y observadores de la planilla registrada “Innovación Continua”. Asimismo, constató la instalación de medios tecnológicos (pantalla, equipo de cómputo y audio) que permitían la interacción en tiempo real entre los miembros presentes y aquellos conectados a distancia.

Se contó con la presencia de manera física del Presidente del Comité Electoral, Mtro. Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas; del Vocal, Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón; de la Dra. Claudia Sofía Corichi García y del Secretario, Mtro. Armando Alfonso Jiménez, así como la participación virtual en tiempo real de las y los demás integrantes del Comité Electoral.

Siendo las 10:00 horas, el Presidente del Comité Electoral declaró formalmente instalada la Asamblea General Electiva, conforme a los estatutos del INAP, el Reglamento Electoral y la Convocatoria correspondiente.

Posteriormente, los asistentes se trasladaron al área de votación ubicada en la entrada principal del edificio sede del INAP, frente al Auditorio “Reforma Administrativa”, donde se verificó la instalación de mesas, sillas y siete terminales electrónicas, así como la presencia de personal técnico del Colegio de Ingenieros en Sistemas Computacionales para la Seguridad de la Información, Control Interno y Gobernanza, contratado por segunda ocasión, para prestar todos los servicios inherentes al ejercicio del voto, presencial y virtual a las y los asociados con interés en ejercer su derecho al voto correspondiente.

Los representantes legales y operativos de dicho Colegio manifestaron, ante el propio notario público, haber realizado durante la noche anterior y las primeras horas previas a la apertura del sistema, diversas pruebas técnicas, con buen éxito.

## **2. Inicio de la Jornada Electoral (11:00 horas).**

A las 11:00 horas, el Presidente del Comité Electoral declaró el inicio de la jornada electoral. Durante los primeros intentos de votación electrónica, si bien se intentó recibir algunos votos, se detectaron, por parte del señalado Colegio fallas de carácter técnico que dificultaban y hasta impedían generar las claves de acceso y contraseñas para los votantes.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Entre las primeras personas que se presentaron a votar físicamente se encontraban diversos asociados, sin que, por las razones señaladas, fuere factible completar su registro electrónico. Ante tal circunstancia inesperada, el Comité Electoral suspendió momentáneamente el uso del sistema electrónico.

Como medida inmediata, se acordó que las asociadas y los asociados presentes, con su anuencia expresa, emitieran su voto ante la fe del notario público que se encontraba presente, previa verificación de identidad mediante identificación oficial o credencial institucional, para su cotejo en el padrón electoral.

A las 11:24 horas, el responsable técnico y legal del citado Colegio informó formalmente la existencia de una contingencia derivada de una falla externa en el sistema de cómputo, sin que en ese momento se pudiera identificar su causa. Se comunicó en consecuencia, una segunda suspensión temporal del sistema electrónico de voto.

Los responsables técnicos y legales del propio Colegio informaron que el sistema había sido objeto de un ataque externo que dañó los servidores externos contratados, conforme a las prácticas técnicas imperantes, al efecto con empresas especializadas de reconocido prestigio internacional, por el mismo Colegio de Ingenieros en Sistemas Computacionales para la Seguridad de la Información, Control Interno y Gobernanza, precisándose que:

- El sistema había sido probado satisfactoriamente hasta el día previo a la elección.
- El ataque ocurrió el mismo día de la jornada electoral.
- La base de datos fue afectada.
- No era posible determinar el número de votos eventualmente registrados en el sistema.
- El ataque presentaba características de alta complejidad que daban lugar a presumir haber sido realizado por persona y sistemas de carácter externo y desconocido, altamente especializadas.

Ante esta situación, el Presidente del Comité Electoral solicitó un dictamen técnico por escrito y sometió a consideración del Comité la implementación de medidas extraordinarias.

Por unanimidad de las y los integrantes presentes y a distancia, y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, XI y XIII del Reglamento Electoral, se determinó no suspender la

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

jornada electoral, al haberse registrado una sola planilla y existir condiciones para garantizar la continuidad del proceso.

Se aprobó al efecto, la implementación de un mecanismo extraordinario de votación, consistente en:

- Votación presencial ante la fe del notario público.
- Votación remota mediante mensajes vía WhatsApp y con la participación simultánea del citado fedatario público.
- Votación remota por correo electrónico contando también con la permanente certificación simultánea del propio fedatario público.

En esa virtud, se habilitó un número telefónico móvil y una dirección de correo electrónico específicos para la recepción de votos.

El procedimiento de recepción y validación incluyó:

- Envío del voto acompañado de nombre e identificación oficial o credencial institucional.
- Visualización de los mensajes y correos en equipos de cómputo.
- Verificación por parte del personal técnico y del notario público en el padrón electoral.
- Registro y control para evitar duplicidad de votos, mediante marcación del padrón.

Se estableció que los votos sin identificación o sin coincidencia en el padrón no serían computados.

Para ello se contó, en todo momento, con la anuencia expresa de las propias personas votantes, en salvaguarda y respeto del manejo de sus datos personales.

El notario público dio fe de todo el procedimiento, incluyendo la recepción de votos presenciales y remotos, así como la correcta identificación de los votantes. Asimismo, se dejó constancia de que el personal técnico actuó exclusivamente en funciones de apoyo, sin intervenir en la toma de decisiones del Comité Electoral.

Copia del dictamen técnico de las situaciones referidas anteriormente, presentado por el Colegio de Ingenieros en Sistemas Computacionales para la Seguridad de la

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Información, Control Interno y Gobernanza, con fecha 21 de abril de 2026, Se acompaña adjunto al presente, como ANEXO 1.

### **3. Cierre de votación (20:00 horas).**

Siendo las 20:00 horas, el Presidente del Comité Electoral declaró formalmente cerrada la votación, una vez concluida la recepción de votos por todas las modalidades habilitadas.

### **4. Escrutinio.**

Concluida la votación, se procedió al escrutinio de los votos, el cual se realizó contando siempre con el apoyo del fedatario público que estuvo activamente presente en todo momento del proceso electoral y considerando los casos siguientes:

- Los votos emitidos presencialmente ante el propio notario público.
- Los votos recibidos vía WhatsApp con el apoyo del mismo fedatario.
- Los votos recibidos por correo electrónico (incluyendo casos excepcionales provenientes de cuentas institucionales utilizadas en el pre-registro).
- Los votos emitidos a distancia fueron también, en todo caso confirmados ante el mismo notario público.

El escrutinio se llevó a cabo en presencia del señalado notario público, del representante de la planilla “Innovación Continua” y de los observadores acreditados, garantizando transparencia y certeza en el proceso.

### **5. Informe de los resultados a la Asamblea**

El resultado final fue el siguiente:

- Total de asociados con derecho a voto: 799
- Total de votos emitidos: 294
- Votos a favor de la planilla “Innovación Continua”: 288
- Votos inválidos: 4 (por falta de identificación o no pertenecer al padrón electoral)
- Votos nulos: 2 (por manifestación expresa de anulación del voto)

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

Es de destacar que el número de votos emitidos se ubicó en el mismo rango de los obtenidos en votaciones semejantes anteriores, como obra en los anales del Instituto y se ejemplifica a continuación:

Resultados de la Elección 2014 – 2017

Planilla: **Experiencia y Juventud con Visión Renovadora**

Concepto	Detalle
Votos a Favor	337
Abstenciones	4
Padrón Total (Asociados con Derechos Vigentes)	721

Resultados de la Elección 2023 – 2026

Planilla: **Innovación y Consolidación**

Concepto	Detalle
Votos a Favor	229
Abstenciones	2
Padrón Total (Asociados con Derechos Vigentes)	559

Los resultados fueron entregados presencialmente al Comité Electoral por conducto de su Presidente, quien dio lectura en voz alta ante los miembros presentes y conectados a distancia, declarando electa a la planilla “Innovación Continua”.

La Asamblea General Electiva concluyó a las 20:20 horas del 31 de marzo de 2026.

## VII. Consideraciones finales certificadas por el notario público

El notario público que dio fe de principio a fin de todo el proceso electoral dejó constancia escrita de lo ocurrido, destacando que todos los hechos mencionados en este informe fueron realizados ante su presencia como fedatario público, destacando que:

- El Comité Electoral valoró la suspensión o anulación de la jornada electoral, pero determinó su continuidad con base en el Reglamento Electoral, al existir condiciones que garantizaban legalidad y certeza.
- En la totalidad de los votos se verificó la identidad de los votantes, su inscripción en el padrón electoral y la no duplicidad del voto.
- En la votación presencial, el notario público recabó directamente el sentido del voto de cada participante.

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

- En la votación remota, los votos quedaron registrados en los medios electrónicos habilitados.
- El personal técnico se limitó a funciones de apoyo, sin intervenir en decisiones del Comité Electoral.
- El notario público actuó en todo momento dando fe de los hechos, sin intervenir en la toma de decisiones.

Finalmente, a las 21:15 horas, el notario público se retiró de la sede del INAP, dando por concluida la diligencia.

Copia del Acta Número 30,634 del Notario Público 210 de la Ciudad de México, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, conteniendo la Fe de Hechos levantada durante el día de las citadas elecciones 31 de marzo del 2026, se adjunta a la presente como ANEXO 2.

### **VIII. Recomendaciones.**

Con base en las experiencias obtenidas de las situaciones extraordinarias presentadas en este proceso electoral, este Comité se sirvió, respetuosamente presentar algunas sugerencias que consideren en el futuro medidas pertinentes de previsión en los términos siguientes:

A la Comisión de Ética:

El Comité Electoral del INAP informó a la Comisión de Ética sobre la improcedencia del registro de la planilla “Fortalecimiento y renovación”, encabezada por José Rafael Martínez Puón, basándose en el incumplimiento de los principios éticos exigidos por los estatutos del Instituto.

La resolución se fundamenta en diversas irregularidades y pruebas presentadas:  
Denuncia Penal: Existe una denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR) presentada por el Comité de Participación Ciudadana del SNA por probables hechos ilícitos.

Presunto Plagio y Conflictos de Interés: Se señala que Martínez Puón presentó como propia una obra basada en el trabajo de un grupo de personas, incluyendo un

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

documento de la Mtra. Rosa Leticia Rojas Uribe, con quien reconoció tener una relación sentimental. Asimismo, se detectaron contratos con terceros que sugieren conflictos de interés.

**Falsedad de Información:** El candidato afirmó que ciertos procedimientos administrativos en su contra ya eran "cosa juzgada", cuando en realidad siguen en proceso ante la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno.

**Inconsistencias Patrimoniales:** Se detectaron dudas sobre la veracidad de la información laboral declarada en su situación patrimonial respecto al INAP.

El Comité Electoral remitió todo el expediente (contratos, videos de entrevistas y denuncias) a la Comisión de Ética para que se integre al caso radicado el 11 de febrero de 2026.

A la Comisión de Estatutos y Reglamentos:

Derivado de los acontecimientos suscitados en el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP 2026-2029 y por virtud de las experiencias que nos ha dejado, este Comité Electoral considera pertinente formular a esa honorable Comisión, las recomendaciones siguientes:

1. La revisión, análisis y, en su caso, la actualización de la normativa electoral aplicable al INAP, a efecto de valorar la posibilidad de que, en procesos subsecuentes, se establezcan mecanismos para la atención y resolución de apelaciones, órganos competentes de revisión de estas y causales puntuales de anulación de cualquier etapa del proceso electoral, entre otros aspectos.
2. La revisión, análisis y, en su caso, la actualización de la normativa aplicable al INAP, en el ámbito de la permanencia de los asociados individuales, el establecimiento de un procedimiento claro y eficiente para las bajas de los asociados, así como la precisión de diversas causales de baja, entre otras: cuando transcurra un tiempo razonable sin que cubran las cuotas anuales

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

respectivas, cuando en un tiempo razonable no mantengan actualizada la información de contacto, y siempre con pleno respeto al derecho de audiencia.

## **IX. Conclusión**

El Comité Electoral condujo el proceso de renovación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. para el periodo 2026–2029, de principio a fin, incluyendo las referidas circunstancias superviniente, de manera ética. Objetiva e imparcial, con estricto apego al marco normativo institucional, garantizando en todo momento la legalidad, la transparencia y la certeza del proceso.

Las decisiones adoptadas se sustentaron siempre en una revisión oportuna y exhaustiva de los hechos, de la documentación oficial y fueron tomadas de manera colegiada y siempre unánime, lo que permitió salvaguardar la integridad del proceso electoral frente a manifestaciones carentes de sustento probatorio.

El conjunto de actuaciones realizadas permitió establecer y mantener las condiciones adecuadas para el desarrollo de la Asamblea General Electiva que se llevó a cabo el 31 de marzo de 2026, asegurando la participación voluntaria, consiente e informada y ordenada de las Asociadas y los Asociados del Instituto que participaron en el mismo.

### **EL COMITÉ ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

**Mtro. Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas**  
Presidente

---

**Dra. Susana Libián Díaz González**  
Vocal

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*

---

**Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón**  
Vocal

---

**Dr. José Manuel Arciniega Rendón**  
Vocal

---

**Mtra. Susana Casado García**  
Vocal

---

**Dr. Clicerio Coello Garcés**  
Vocal

---

**Mtra. Claudia Sofía Corichi García**  
Vocal

---

**Mtro. Armando Alfonso Jiménez**  
Secretario

---

**Dr. Juan Pablo Pampillo Baliño**  
Representante de la planilla “Innovación continua”

*Esta hoja corresponde al Informe Ejecutivo del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública, celebrado el 30 de abril de 2026. (Los anexos se encuentran en disposición de la Secretaría Ejecutiva).*